

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-03492 del 08 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **ORQUÍDEAS COLOMBIANAS POSADA MORENO LIMITADA**, con Nit 890911531-8, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE POSADA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.241.235, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5048, ubicado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, Antioquia
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 13 de septiembre de 2022, y el 27 de septiembre de 2022
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de septiembre de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06338 del 06 de octubre de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...) 4. CONCLUSIONES

- 4.1. La Arroyo Ballen cuenta con una oferta disponible de **3,99 L/s**; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2. La información suministrada por los interesados es suficiente para emitir concepto técnico.
- 4.3. El predio identificado con FMI 017-5048 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene un área de 0,04 Ha en áreas agrosilvopastoriles, 4,75 Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0,19 ha en áreas de restauración ecológica.

Acorde a lo estipulado en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 las actividades desarrolladas en el predio, se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro por estar en áreas de recuperación para el uso múltiple. Se debe tener en cuenta que en las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%.
- 4.5. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como;

Consumos L/s: 0,32
Pérdidas totales %: 2,64
Meta de reducción de pérdidas L/s: 0,0145 %: 0,15
Meta de reducción de consumos L/s: 0,0145 %: 0,15

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,2	333.332	ha reforestadas / ha a reforestar proyectadas * 100
Actividad 2.	30	333.332	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados * 100
Actividad 3.	200	333.332	ml de aislamiento / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 4.	5	500.000	limpiezas de cauce realizadas / limpiezas de cauce proyectadas * 100
Actividad 5.	1	300.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	200	600.000	metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería proyectadas * 100
Actividad 7.	4	1.000.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 8.	10	500.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 9.	5	500.000	# mejoramiento de la obra de captación implementadas / # de mejoramiento de la obra de captación proyectadas * 100
Actividad 10.	1	500.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Actividad 11.	500	500.000	m3 de volumen almacenado / m3 de volumen almacenado proyectada * 100
Actividad 12.	30	60.000	m3 de agua lluvia aprovechada / m3 de agua lluvia proyectada * 100
Actividad 13.	10	18.000.000	monitoreo/mantenimiento/instalación realizadas / monitoreo/mantenimiento/instalación proyectada * 100

4.6. Se deberá ajustar la obra de derivación teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Es factible **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales, la sociedad ORQUÍDEAS COLOMBIANAS POSADA MORENO LIMITADA con NIT 890.911.531-8, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE

POSADA MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 8.241.235, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO** y **RIEGO** en beneficio del predio identificado con FMI 017-5048, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06338 del 06 de octubre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **ORQUÍDEAS COLOMBIANAS POSADA MORENO LIMITADA**, con Nit 890911531-8, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE POSADA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.241.235, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5048, ubicado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Colombor quideas	FMI: 017-5048	PK 6072001000001600115	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	40,71	6	5	11,47	2239	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	La Quimera (Los Chorros)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	44,03	6	8	43,94	2547	
1	Domestico			0,018							
2	Pecuario			0,007							
3	Riego			0,3							
Total caudal a otorgar de la Arroyo Ballen (L/s)				0,325							

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **ORQUÍDEAS COLOMBIANAS POSADA MORENO LIMITADA**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE POSADA MORENO**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** El usuario deberá implementar en la fuente "Arroyo Ballen" los ajustes a la obra implementada, acorde a los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **ORQUÍDEAS COLOMBIANAS POSADA MORENO LIMITADA**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE POSADA MORENO**, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

Consumos L/s: 0,32
 Pérdidas totales %: 2,64
 Meta de reducción de pérdidas L/s: 0,0145 %: 0,15
 Meta de reducción de consumos L/s: 0,0145 %: 0,15

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,2	333.332	ha reforestadas / ha a reforestar proyectadas * 100
Actividad 2.	30	333.332	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados * 100
Actividad 3.	200	333.332	ml de aislamiento / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 4.	5	500.000	limpiezas de cauce realizadas / limpiezas de cauce proyectadas * 100
Actividad 5.	1	300.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	200	600.000	metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería proyectadas * 100
Actividad 7.	4	1.000.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 8.	10	500.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 9.	5	500.000	# mejoramiento de la obra de captación implementadas / # de mejoramiento de la obra de captación proyectadas * 100
Actividad 10.	1	500.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Actividad 11.	500	500.000	m3 de volumen almacenado / m3 de volumen almacenado proyectada * 100
Actividad 12.	30	60.000	m3 de agua lluvia aprovechada / m3 de agua lluvia proyectada * 100
Actividad 13.	10	18.000.000	monitoreo/mantenimiento/instalación realizadas / monitoreo/mantenimiento/instalación proyectada * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JUAN FELIPE POSADA MORENO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se

hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 19.02.3267

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada- Mauricio Botero

Fecha: 07-10-2022